

22958

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ponzano, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Laluega a Lascellas.—Anchura legal, 75,22 metros.

Colada de El Vedado.—Anchura legal, 12 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca en cuanto a los cruces de la carretera con la vía pecuaria, ya que la señalización de los mismos es competencia de este Organismo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 21 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22959

ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Banifairo de Valldigna, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Fuente del Barbero.—Anchura legal, 10 metros.
Colada del Portichol al Monte del Castillo.—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal, hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22960

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» a la Entidad «Náutica», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 27 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de septiembre de 1973, se concedió el título de Agencia de Información Turística del grupo «B» a don Antonio Mayol Mas, bajo la denominación de «Náutica», con el número 7 de orden y oficina abierta al público en C'an Pastilla (Mallorca), calle Bellamar, número 5.

Resultando que en instancia de 9 de junio de 1975 el interesado solicitó autorización para la instalación de una Agencia de Información Turística del grupo «A» y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia;

Resultando que con la instancia de 9 de junio de 1975 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A»;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» con el número 7 de orden, expedido a favor de don Antonio Mayol Mas, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1973.

Art. 2.º Se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A» con el número 16 de orden a favor de don Antonio Mayol Mas, bajo la denominación de «Náutica» con casa central en C'an Pastilla (Mallorca), calle Bellamar, número 5, y, en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento

Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

D Servicios gratuitos

1.º Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, restaurantes, ferias, exposiciones, certámenes, servicios religiosos, emplazamiento de Organismos oficiales y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

2.º Reparto de folletos y material propagandístico editados por el Ministerio de Información y Turismo o cualquiera de los Departamentos con carácter análogo.

3.º Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de vehículos con o sin chófer y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos-deportivos, así como la dedicada a turnos de reparación de vehículos y venta de recambios, según turno que publica la Jefatura Provincial de Tráfico para los días festivos.

4.º Información sobre las Entidades bancarias autorizadas para la extensión de cheques de viajeros u otros medios análogos.

5.º Información sobre las Entidades aseguradoras para realizar operaciones del Seguro Turístico.

6.º Información sobre servicios hospitalarios o cualquier servicio de urgencia, humanitario o de simple hospitalidad.

III Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento).

1.º Venta de guías, horarios y publicaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

2.º Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

III Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b), artículo 38 del Reglamento) y para cuya prestación se cuenta con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad a desenvolver.

1.º Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

2.º Servicios de acompañamiento hoteles, pensiones y de atención a turistas o viajeros:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de C'an Pastilla —Mallorca—): 50 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal): 150 pesetas.

IV) Servicios nocturnos

Tendrán la consideración especial de servicios nocturnos los prestados durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana.

1.º Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 30 pesetas.

2.º Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas y viajeros:

— Dentro de la zona (servicios prestados dentro del término municipal de C'an Pastilla —Mallorca—): 100 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del citado término municipal): 175 pesetas.

No podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas, ni realizar actividades de las calificadas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22961

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución reeada en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. La Bañeza (León).—Recurso de alzada formulado por doña Carmen Lafuente Benito, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 16 de noviembre de 1974, por el que se aprobó el proyecto de reforma interior, consistente en alineación y pavimentación, segundo tramo, de la calle Antonio Bordás, de La Bañeza. Se acordó estimar el recurso interpuesto por doña Carmen Lafuente Benito, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 16 de noviembre de 1974, y en consecuencia, revocando el mismo, acuerda denegar la aprobación definitiva del proyecto de reforma interior de La Bañeza, consistente en alineación y pavimentación del segundo tramo de la calle Antonio Bordás, de la mencionada localidad.

2. Tapia de Casariego (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Pérez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 25 de enero de 1972, denegatorio de las modificaciones de zonificación del plan general de ordenación urbana de este municipio. Se acordó estimar, en parte, el recurso interpuesto por don Joaquín Pérez Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 25 de enero de 1972, que se revoca en el sentido de dejar en suspenso la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de Tapia de Casariego, consistente en la transformación de terrenos industriales en residenciales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las determinaciones expuestas en el último considerando de la presente resolución, que dice:

Que examinadas las alegaciones del recurrente y los documentos aprobados, se aprecia, que la modificación del plan puede ser aprobada si quedan subsanadas determinadas deficiencias técnicas, careciendo las modificaciones del plan de ejecutoriedad en tanto no se efectúen las correcciones oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del suelo, y que las rectificaciones que deberán introducirse son las siguientes:

1) Deberán quedar perfectamente definidos los límites de la modificación de plan general, precisando con exactitud en los planos la zonificación resultante.

2) Aun cuando el desnivel de ocho metros existente, al que alude el recurrente, aumenta el aislamiento entre las zonas, el espacio verde de separación entre la zona industrial y residencial es pequeño y deberá ser aumentado en la redacción del plan parcial correspondiente a la zona residencial proyectada, para que la protección entre ellas sea suficiente.

3) La normativa por la que se regule la nueva zona residencial será de R-3 de las ordenanzas del plan general, limitando la altura máxima de edificación a cuatro plantas, o doce metros de altura de cornisa.

Y una vez debidamente rectificadas la documentación en los términos señalados deberá ser presentada ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, en el plazo de tres meses, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

3. Rentería (Guipúzcoa).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Rentería, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de noviembre de 1970, por el que se aprobó el proyecto de urbanización de los polígonos 28 y 29, de la citada localidad. Se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rentería y, modificando la resolución impugnada, dejar en suspenso la aprobación del proyecto de urbanización hasta que la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa se pronuncie sobre la previa modificación del plan general de ordenación urbana de Rentería y plan parcial de los polígonos 28 y 29.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2 y 3 transcritas, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar, igualmente, en cuyo presupuesto, el recurso contencioso-administrativo